

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Agosto 2021

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

	Página
- Armada instala 3 nuevas Ayudas a la Navegación en los canales más australes de Chile.	12
- Autoridad Marítima abordó déficit de dotaciones en la Marina Mercante y de Pesca Nacional.	14
- Entrega de Concesión Marítima a Sindicato de Pescadores.	15
- Gobernador Marítimo de Puerto Montt participó en exposición sobre estándar de seguridad para faenas de buceo.	16

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE DESIN- FECTANTES, DETERGENTES, ANTIIN- CRUSTANTES, PRESERVANTES, ANTI- FOULING, DISPERSANTES, ANTIESPU- MANTES; OPERACIÓN COMO EMPRESA DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS; OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA A PERMISO TEMPORAL; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA Y BAJAS DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/907 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Divosan Uniforce", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	17
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/908 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Divosan Uniforce”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/909 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 500”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/910 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 500”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/911 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 9”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/913 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 9”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/914 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 200”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/915 Vrs., del 03 de agosto de 2021. Autoriza uso del detergente “Titan 200”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/947 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Autoriza a la “Sociedad South Trading Ltda.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.	34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/954 Vrs., del 13 de agosto de 2021. Otorga prórroga a permiso temporal para el uso del producto “Ateox” como oxigenador de agua en centros acuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/969 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto antiincrustante “Belgard EV2050” en plantas desaladoras en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/970 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza el uso del preservante “QA-Formic” en estanques de ensilaje en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/971 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Duplalim Aqua”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/972 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Duplalim Aqua”, ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/973 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Tonalim Aqua”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/974 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Tonalim Aqua”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1015 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza uso del producto antifouling “Neptuno 9000”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1016 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del dispersante “Mas Disper Oil”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	53

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1017 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto antiespumante “Nalco 71D5 Plus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1018 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto antiespumante “Nalco 71D5 Plus” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1020 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto “Nalco 7408” para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1021 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto “Nalco 7408” para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1023 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto “Eliminox” para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1024 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto “Eliminox” para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	65
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1025 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto supresor de polvo “Dustreat DC9138E”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1031 Vrs., del 27 de agosto de 2021. Autoriza el uso del producto “Hypersperse MSI410” para el control de sales en sistemas de membrana, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	69

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1043 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Tordo”. 71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1047 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, de la empresa “Terminal Puerto Arica S.A.” (TPA), ubicado en el Puerto de Arica. 75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/36 Vrs., del 18 de agosto de 2021. Da de baja la nave mayor “Skua I”, del registro de matrícula de naves mayores. 79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/38 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Da de baja la nave mayor “Collen”, del registro de matrícula de naves mayores. 80

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/934 Vrs., del 10 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Foodcorp Chile S.A., para su proyecto “Modernización Planta de Congelados”. 81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1038 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la “Pesquera Centro Sur SpA.”, para su Pontón Juan 8, ubicado en la Bahía de Coronel. 83

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/951 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Don Pedro”. 87

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/976 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación de proyecto técnico centro de cultivo de salmónidos Marilmó (102813), Comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Décima Región de Los Lagos N° Pert. 212103143”, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos.	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/977 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Aumento de producción centro de engorda de salmones Loncochagua-Comau, Región de Los Lagos N° Pert 207103267”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.	93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/978 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación de proyecto técnico en centro de engorda de salmones 102083”, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos.	95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/995 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rollizo” de la empresa “Trusal S.A.”.	97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/996 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Velero” de la empresa “Trusal S.A.”.	101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1033 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Multisea S.A., para su proyecto “Piscicultura de recirculación Astillero II”.	105

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1044 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Patagón V”. 107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1045 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Taniri”. 111

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/916 Vrs., del 04 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chelin” de la empresa “Salmones Multiexport S.A.”. 115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/917 Vrs., del 04 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tauco” de la empresa “Aquachile S.A.”. 119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/942 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Canal Lemuy II”. 123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/943 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Voigue” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 127
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/944 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aguantao” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/949 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Pincoy”. 135

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/950 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Doña Elena".	139
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/992 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Aulín" de la empresa "Cermaq Chile S.A."	143
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1004 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Antepulli" de la empresa "Productos del Mar Ventisqueros S.A."	147
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1040 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "Isabel".	151
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1041 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "Doña Luisa III".	155
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1042 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "Niña Hermosa".	159

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/936 Vrs., del 10 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto "Centro de engorda de salmones, sector Noreste Isla Johnson Sector II, Pert N° 204111299", Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	163
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/937 Vrs., del 10 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación del proyecto centro de engorda de salmones, sector Oeste Isla Lamalec, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”. 165
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/945 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla García” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. 167
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/948 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Concheo 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 171
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/952 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Terra Aysén”. 175
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/953 Vrs., del 12 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Aysén Sur”. 179
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/980 Vrs., del 17 de agosto de 2021. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Centro de cultivo de salmónidos Isla Leucayec, XI Región”, Comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 183
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/994 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Traiguén” de la empresa “Australis Mar S.A.”. 185

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/999 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencias de la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas. 189
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1000 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia de la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para los servicios de recepción de aguas sucias. 193
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1001 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Autoriza a la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. 197
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1002 Vrs., del 25 de agosto de 2021. Autoriza a la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para operar como servicio de recepción de aguas sucias desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. 199
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1039 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Ferry “Patagonia”. 201
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1048 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Aprueba plan de contingencia de la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 205
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1049 Vrs., del 31 de agosto de 2021. Autoriza a la “Sociedad Comercial Vicam SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. 209

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- DIRECTEMAR participó en la 17° Reunión del Grupo de Trabajo de APEC Océanos y Pesquerías. 211
- DIRECTEMAR participó vía online en X Foro Americano de Investigadores de Accidentes Marítimos. 213

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título Final, artículos 167° al 170°. 214

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



ACTIVIDADES NACIONALES.

Armada instala 3 nuevas Ayudas a la Navegación en los canales más australes de Chile.

Las balizas fueron instaladas en los sectores de Punta Hariot (Paso Mantellero), Caleta Bevan (Bahía Windhood) e Islas Evout (Bahía Nassau), trabajos que fueron realizados por la Gobernación Marítima de Puerto Williams.

La Gobernación Marítima de Puerto Williams tiene la responsabilidad de administrar 118 Ayudas a la Navegación, señales que brindan seguridad en los canales australes, permitiendo a los navegantes disponer de una óptima red de señalizaciones marítimas.

La programación anual de la Autoridad Marítima local considera mantener las condiciones óptimas de los dispositivos, verificando el funcionamiento de todos los elementos que lo componen y, en el caso que se requiera, el reemplazo de estos, la limpieza y pintado de la estructura.



El Servicio de Señalización Marítima, a través de los Centros y Sub-centros dependientes, se encuentra ejecutando el Proyecto “Fénix”, que tiene como objetivo mantener el más alto nivel de operatividad, tarea que contempla la renovación de los elementos y sistemas asociados a la señalización marítima a nivel nacional.

Es por lo anterior que la Gobernación Marítima de Puerto Williams, durante el presente año, efectuó la renovación de 3 estructuras, las cuales se encuentran ubicadas en el sector Este de las aguas de responsabilidad jurisdiccional. Tarea que fue

realizada por el personal especialista en Faros y contó con el apoyo de las unidades dependientes del Distrito Naval Beagle.

Las señales costeras se construyeron con bases de concreto, que permiten soportar sus estructuras de fierros que se elevan hasta los 4 metros de altura y pesan 600 kilos y se encuentran ubicadas en los puntos geográficos de las balizas Punta Hariot (Paso Mantellero), Caleta Bevan (Bahía Windhood) y por último Islas Evout (Bahía Nassau), la cual, debido a sus características geográficas y la complejidad para acceder al sector, demandó el despliegue del helicóptero naval N-46 para apoyar en el traslado del personal y de los materiales.



De esta forma, la Gobernación Marítima de Puerto Williams y su dotación dependiente, reafirman su compromiso con la importante labor que realiza la Institución, garantizando seguridad a la navegación en la zona austral de nuestro país.



Autoridad Marítima abordó déficit de dotaciones en la Marina Mercante y de Pesca Nacional.

En dependencias del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), se desarrolló una reunión enfocada al análisis de temas del ámbito marítimo tales como la falta de personal para conformar las dotaciones de la Marina Mercante y de Pesca.

La actividad fue encabezada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Jorge Imhoff Leyton, quien dio los fundamentos de la presente instancia, como una oportunidad de poder contribuir con medidas a corto plazo enfocadas en disminuir el déficit de personal para conformar las respectivas dotaciones, desde el análisis de los procesos de la formación, evaluación y titulación de la Gente de Mar.



En la jornada participaron representantes de los distintos gremios y asociaciones ligadas a la actividad, ANA, ARMASUR, ARMAG, SONAPESCA, SINDICATO INTEREMPRESAS MAR DEL SUR, ALIANZA MARÍTIMA DE CHILE - COLCAP, SI.MAR, SITRIEMP, SIOMMA, NAUTILUS, KOPAR LTDA, SIOMONT.

La jornada concluyó con la descripción de los resultados iniciales, reconociendo avances y la necesidad de continuar trabajando entre sesiones, hasta la próxima reunión que se llevará a efecto en la ciudad de Puerto Montt.



Entrega de Concesión Marítima a Sindicato de Pescadores.

El pasado 10 de agosto de 2021, el Capitán de Puerto de Chacabuco realizó la entrega oficial de la primera concesión marítima otorgada a un Sindicato de Pescadores Artesanales de la jurisdicción.

A través del D.S. (M) N° 73, de fecha 18 de febrero de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó una Concesión Marítima Menor al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales "Walter Montiel" de Chacabuco. Dicha concesión tiene como objeto amparar las instalaciones de apoyo a la pesca artesanal.



Por medio de una ceremonia oficial, se realizó la entrega formal de la concesión al Sindicato, contando con la participación de diferentes autoridades, encabezada por la Gobernadora Regional de Aysén Sra. Andrea Macías Palma.

Cabe destacar la importancia que reviste este tipo de actividades ya que da a conocer a la comunidad el trabajo que realiza la Autoridad Marítima en cuanto al apoyo brindado en la tramitación de las concesiones marítimas.

Gobernador Marítimo de Puerto Montt participó en exposición sobre estándar de seguridad para faenas de buceo.

El Gobernador Marítimo de Puerto Montt, Capitán de Navío LT Héctor Aravena Salazar, participó en una exposición sobre el “Estándar de Seguridad para Faenas de Buceo”, organizado por la Asociación de la Industria del Salmón, Salmón Chile S.A.,

La jornada se realizó en los salones del Hotel Manquehue y tuvo como objetivo establecer las medidas y acciones concretas para la protección de los trabajadores del Buceo, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, a través del cumplimiento voluntario de una serie de medidas complementarias a la normativa vigente en materias de seguridad, salud e higiene ocupacional y también la estandarización de actividades, equipamiento, dotaciones y procedimientos que deberán considerar los centros a la hora de realizar las faenas.

La actividad contó además, con la participación de autoridades del Gobierno Regional y Sindicatos del área de buceo.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE DESINFECTANTES, DETERGENTES, ANTIINCRUSTANTES, PRESERVANTES, ANTIFOULING, DISPERSANTES, ANTIESPUMANTES; OPERACIÓN COMO EMPRESA DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS; OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA A PERMISO TEMPORAL; APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA Y BAJAS DE NAVES MAYORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/907 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "DIVOSAN UNIFORCE", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "DIVOSAN UNIFORCE" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DIVOSAN UNIFORCE", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3709 de fecha 11 de julio de 2019 y LB-BIOE-R-05/3704 de fecha 01 de julio de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4.600 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2.090 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03.0 (marzo 2021) del producto "DIVOSAN UNIFORCE".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-711/16 al desinfectante "DIVOSAN UNIFORCE", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "DIVOSAN UNIFORCE", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/908 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“DIVOSAN UNIFORCE”, EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto “DIVOSAN UNIFORCE” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DIVOSAN UNIFORCE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3701 de fecha 28 de junio de 2019 y LB-BIOE-R-05/3708 de fecha 12 de junio de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4.290 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 10.549 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03.0 (marzo 2021) del producto “DIVOSAN UNIFORCE”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-711/16 al desinfectante “DIVOSAN UNIFORCE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “DIVOSAN UNIFORCE”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/909 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
"TITAN 500", EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "TITAN 500" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 500", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3651 de fecha 26 de abril de 2019 y LB-BIOE-R-05/3665 de fecha 14 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 167 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1.210 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (marzo 2021) del producto "TITAN 500".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente "TITAN 500", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/910 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
"TITAN 500", EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "TITAN 500" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 500", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3663 de fecha 13 de mayo de 2019 y LB-BIOE-R-05/3660 de fecha 10 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 99,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 3.021 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (marzo 2021) del producto "TITAN 500".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "TITAN 500", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/911 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
“TITAN 9”, EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto “TITAN 9” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TITAN 9”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3662 de fecha 13 de mayo de 2019 y LB-BIOE-R-05/3674 de fecha 27 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 126,9 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2.600 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01.0 (mayo 2021) del producto “TITAN 9”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “TITAN 9”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/913 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
"TITAN 9", EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "TITAN 9" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 9", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3664 de fecha 13 de mayo de 2019 y LB-BIOE-R-05/3658 de fecha 10 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 129,4 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 830 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01.0 (mayo 2021) del producto "TITAN 9".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "TITAN 9", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/914 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
"TITAN 200", EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "TITAN 200" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 200", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3661 de fecha 13 de mayo de 2019 y LB-BIOE-R-05/3666 de fecha 15 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 31,2 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1.060 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (marzo 2021) del producto "TITAN 200".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "TITAN 200", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/915 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE
"TITAN 200", EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto "TITAN 200" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TITAN 200", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3667 de fecha 15 de mayo de 2019 y LB-BIOE-R-05/3659 de fecha 10 de mayo de 2019, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 44,3 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1.948 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (marzo 2021) del producto "TITAN 200".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "TITAN 200", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/947 Vrs.

AUTORIZA A LA “SOCIEDAD SOUTH TRADING LTDA.” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE CALDERA, COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO, VALDIVIA Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD SOUTH TRADING LTDA.”, mediante Carta s/n, de fecha 26 de julio de 2021, para la renovación de su autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la “SOCIEDAD SOUTH TRADING LTDA.”, remitida mediante Carta s/n, de fecha 26 de julio de 2021, a través de la cual solicita la renovación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la “SOCIEDAD SOUTH TRADING LTDA.”, RUT; 76.172.499-1, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de las Gobernaciones Marítimas de Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia y Puerto Montt.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia hasta el 06 de diciembre del año 2023, por caducidad de la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/05/1562, que Aprueba el Plan de Contingencia para la Operación de Desembarque de Basuras Inorgánicas.

- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/954 Vrs.

OTORGA PRÓRROGA A PERMISO TEMPORAL PARA EL USO DEL PRODUCTO "ATEOX" COMO OXIGENADOR DE AGUA EN CENTROS ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARTÍMA.

VALPARAÍSO, 13 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 140° del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; lo dispuesto por R.E. del M.M.A. N° 0496, de fecha 15 de junio de 2018, que constituye el Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. 12600/05/998 de fecha 04 de agosto de 2020, que autoriza temporalmente el uso del producto "Ateox" como oxigenador de agua en centros acuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La carta Ecofos s/n, mediante la cual solicita prórroga del plazo de duración del Permiso Temporal del producto Ateox.

RESUELVO:

AUTORÍZASE PRÓRROGA DE PERMISO TEMPORAL, a la empresa "ECOFOS SpA", RUT 76.621.200-K, objeto realizar labores de monitoreo y análisis de datos, debiendo presentar un informe final consolidado que contenga respectivos resultados y conclusiones, acompañando registros digitales (fílmico y/o fotográfico)

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la autorización temporal se prorrogará seis (6) meses a contar de la fecha de la presente resolución.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/969 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIINCRUSTANTE "BELGARD EV2050" EN PLANTAS DESALADORAS EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "AGUASIN Spa.", R.U.T.: 76.377.649-2, a través de su carta s/n, de fecha 07 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "BELGARD EV2050" en plantas desaladoras en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BELGARD EV2050", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 15 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 320,36 ppm en *Emerita analoga* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 176,37 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 01 (junio 2021) y Hoja de Seguridad versión 02 (junio 2021) del producto "BELGARD EV2050".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante "BELGARD EV2050" para ser utilizado como tratamiento de aguas por desalación térmica en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/970 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRESERVANTE
“QA-FORMIC” EN ESTANQUES DE
ENSILAJE EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “QUÍMICA ANTUPIRÉN S.A.”, R.U.T.: 76.329.725-K, a través de su carta s/n, de fecha 09 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto preservante “QA-FORMIC” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “QA-FORMIC”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 31 de marzo de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 41,64 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 30,43 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “QA-FORMIC”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto preservante “QA-FORMIC” para ser utilizado en estanques de ensilaje en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/971 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“DUPLALIM AQUA”, EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto “DUPLALIM AQUA” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DUPLALIM AQUA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 90-20 de fecha 03 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4,16 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 6,27 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 001 (septiembre 2020) del producto “DUPLALIM AQUA”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-1192/21 al desinfectante “DUPLALIM AQUA”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “DUPLALIM AQUA”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/972 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“DUPLALIM AQUA”, EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto “DUPLALIM AQUA” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DUPLALIM AQUA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 90-20 de fecha 03 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,83 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 5,03 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 001 (septiembre 2020) del producto “DUPLALIM AQUA”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-1192/21 al desinfectante “DUPLALIM AQUA”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “DUPLALIM AQUA”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/973 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“TONALIM AQUA”, EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto “TONALIM AQUA” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TONALIM AQUA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 90-20 de fecha 03 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 7,07 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 16,73 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 001 (julio 2020) del producto “TONALIM AQUA”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-1188/21 al desinfectante “TONALIM AQUA”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “TONALIM AQUA”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/974 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“TONALIM AQUA”, EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto “TONALIM AQUA” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TONALIM AQUA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 90-20, de fecha 03 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 15,83 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 41,28 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2021) y Hoja de Seguridad versión 001 (julio 2020) del producto “TONALIM AQUA”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-1188/21 al desinfectante “TONALIM AQUA”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “TONALIM AQUA”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1015 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO ANTIFOULING "NEPTUNO 9000", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CODELPA S.A., R.U.T.: 94.668.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 08 de junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto "NEPTUNO 9000" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NEPTUNO 9000", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 29 de abril de 2021, en el que se indica que no se detectaron efectos letales a las 96 horas de exposición (LC_{50-96h}) para *Tisbe longicornis* e indica la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 40.240 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 4 (mayo 2021) y Hoja de Seguridad versión 1 (mayo 2021) del producto "NEPTUNO 9000".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antifouling "NEPTUNO 9000", sobre redes y otras superficies sumergibles en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1016 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE
“MAS DISPER OIL” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa INVERSIONES ROJAS, GONZÁLEZ Y LAVANDEROS Ltda., R.U.T.: 76.014.478-9, a través de su carta de fecha 11 de junio de 2021, en la que solicita la autorización de uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MAS DISPER OIL”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 01 de julio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1.479 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del dispersante “MAS DISPER OIL” en ambiente marino del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad (junio 2021).
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.
- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas,

aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1017 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 71D5 PLUS" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 71D5 PLUS" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 71D5 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 04 de abril de 2019, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 101,31 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 118,21 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 71D5 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" para ser utilizado en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1018 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIESPUMANTE "NALCO 71D5 PLUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 71D5 PLUS" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 71D5 PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 04 de abril de 2019, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 109,22 ppm en *Girella laevifrons* y de 122,3 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 106,31 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 71D5 PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiespumante "NALCO 71D5 PLUS" para ser utilizado en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1020 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "NALCO 7408" PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURIS-DICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 7408" para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 7408", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 93,79 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 103,26 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 7408".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto declorador "NALCO 7408" para ser utilizado en sistemas de osmosis inversa, unidades de intercambio iónico y aguas residuales en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1021 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "NALCO 7408" PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE CLORO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 7408" para disminuir concentraciones de cloro en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 7408", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 28 de marzo de 2018, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 87,91 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 102,81 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 94,44 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "NALCO 7408".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto declorador "NALCO 7408" para ser utilizado en sistemas de osmosis inversa, unidades de intercambio iónico y aguas residuales en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1023 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "ELIMIN-OX" PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURIS-DICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "ELIMIN-OX" para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ELIMIN-OX", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 33,51 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 31,19 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "ELIMIN-OX".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "ELIMIN-OX" para ser utilizado como secuestrador de oxígeno en plantas industriales en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1024 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "ELIMIN-OX" PARA DISMINUIR CONCENTRACIONES DE OXÍGENO EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 20 de abril de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "ELIMIN-OX" para disminuir concentraciones de oxígeno en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ELIMIN-OX", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 32,54 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 53,18 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre 2017) del producto "ELIMIN-OX".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "ELIMIN-OX" para ser utilizado como secuestrador de oxígeno en plantas industriales en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
 - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
 - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
 - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1025 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO SUPRESOR DE POLVO "DUSTREAT DC9138E", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 14 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "DUSTREAT DC9138E" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DUSTREAT DC9138E", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 26 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 301,38 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,397 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (agosto 2020) y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo 2020) del producto "DUSTREAT DC9138E".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "DUSTREAT DC9138E" para ser utilizado en el control de emisiones de polvo aumentando la capacidad del agua de adherirse sobre las partículas de polvo en ambiente dulceacuícolas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1031 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "HYPERSPERSE MSI410" PARA EL CONTROL DE SALES EN SISTEMAS DE MEMBRANA, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, en la que solicita autorización de uso del producto "HYPERSPERSE MSI410" para el control de incrustaciones salinas en sistemas de membrana en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HYPERSPERSE MSI410", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 08 de febrero de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 8,2 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 8,71 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo 2009) y Hoja de Seguridad versión 7.1 (mayo 2020) del producto "HYPERSPERSE MSI410".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante "HYPERSPERSE MSI410" para ser utilizado para el control de incrustaciones salinas en sistemas de membranas en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, deberá tener en consideración los posibles cambios que pueda generar el producto en el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Resolución de Calificación Ambiental y Norma de Emisión D.S N°90/2000) por lo que deberá informar, previamente a la aplicación, a las autoridades competentes como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por posibles modificaciones en las descargas.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1043 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "TORDO".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TORDO", remitida por carta SAAM TOWAGE s/n, de fecha 20 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "TORDO" (CA-5562) de 268.0 A.B., presentado por la empresa "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1047 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DE LA EMPRESA "TERMINAL PUERTO ARICA S.A." (TPA), UBICADO EN EL PUERTO DE ARICA.

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TERMINAL PUERTO ARICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/121, de fecha 05 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la Empresa "TERMINAL PUERTO ARICA S.A." RUT: 99.567.620-6, ubicado en el Puerto de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Instalación junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/36 Vrs.

DA DE BAJA LA NAVE MAYOR “**SKUA I**”,
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2021

VISTO: la solicitud de don Cristian Cifuentes Buono-Cuore, en representación de SAAM S.A., de fecha 09 de agosto de 2021; Escritura Pública de Compraventa, repertorio N° 12.471-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, otorgada en la Trigésima Cuarta Notaria de Santiago; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O :

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave “**SKUA I**”, inscrita bajo el N° 3215, con fecha 31 de diciembre de 2008, cuyo último poseedor inscrito es SAAM S.A.-
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/38 Vrs.

DA DE BAJA LA NAVE MAYOR “**COLLEN**”,
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 31 AGO 2021

VISTO: la solicitud de don Gudelio Mondaca Oyarzún, actuando en representación de Camanchaca S.A. y Pesquera Siglo Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 09 de agosto de 2021; Escritura Pública de Compraventa, repertorio N° 952-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, otorgada en la Sexta Notaría de Iquique; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto por el art. 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O :

- 3.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave “**COLLEN**”, inscrita bajo el N° 2258, con fecha 26 de febrero de 1981, cuyo último poseedor inscrito es CAMANCHACA S.A.-
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/934 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA FOODCORP CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODERNIZACIÓN PLANTA DE CONGELADOS".

VALPARAÍSO, 10 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa FOODCORP CHILE S.A., RUT N° 87.913.200-2, domiciliada en Av. Pedro Aguirre Cerda 995, Coronel, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Modernización Planta de Congelados", ubicado en la comuna de Coronel, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, N° 019, de fecha 19 de enero de 2021, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modernización Planta de Congelados" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa FOODCORP CHILE S.A., para su proyecto “Modernización Planta de Congelados”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 019, de fecha 19 de enero de 2021 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.
- 3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$215,89, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1038 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA "PESQUERA CENTRO SUR SpA.", PARA SU PONTÓN JUAN 8 UBICADO EN LA BAHÍA DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PESQUERA CENTRO SUR SpA.", remitida mediante Carta s/n de fecha 13 de agosto de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Pontón; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Pontón "JUAN 8", perteneciente a la "PESQUERA CENTRO SUR SpA.", RUT: 76.531.040-7, ubicado en las coordenadas L: 37° 06' 10.00" S; G: 73° 08' 07.00" W, ubicado en la Bahía de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/951 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "DON PEDRO".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "ARLEMA SERVICIOS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "DON PEDRO", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1655, de fecha 14 de julio de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "DON PEDRO" (CB-3121) de 624.1 A.B., presentado por la empresa "ARLEMA SERVICIOS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/976 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU
PROYECTO “MODIFICACIÓN DE
PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE
CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMÓ
(102813), COMUNA DE CHAITÉN,
PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN
DE LOS LAGOS” N° PERT. 212103143”,
COMUNA DE CHAITÉN, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de proyecto técnico centro de cultivo de salmónidos Marilmó (102813), comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Décima Región de Los Lagos, N° Pert. 212103143”, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación X Región de Los Lagos N° 316, de fecha 12 de junio de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de proyecto técnico centro de cultivo de salmónidos

Marilmó (102813), comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Décima Región de Los Lagos, N° Pert. 212103143”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Modificación de proyecto técnico centro de cultivo de salmónidos Marilmó (102813), comuna de Chaitén, Provincia de Palena, Décima Región de Los Lagos, N° Pert. 212103143”, comuna de Chaitén, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 316 de fecha 12 de junio de 2013, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/977 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU
PROYECTO “AUMENTO DE PRODUCCIÓN
CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES
LONCOCHALGUA-COMAU, REGIÓN DE
LOS LAGOS N° PERT 207103267”,
COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS
LAGOS.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Loncochagua-Comau, Región de Los Lagos N° PERT 207103267”, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos N° 309, de fecha 30 de mayo de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Loncochagua-Comau, Región de Los Lagos N° PERT 207103267”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Aumento de Producción Centro de Engorda de Salmones Loncochagua-Comau, Región de Los Lagos N° PERT 207103267”, comuna de Hualaihué , cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 309 de fecha 30 de mayo de 2008, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/978 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL
SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S.
(MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE
AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA
SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU
PROYECTO "CENTRO DE CULTIVO DE
SALMÓNIDOS ISLA LEUCAYEC, XI
REGIÓN", COMUNA DE GUAITECAS,
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región", Comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén N° 371, de fecha 27 de junio de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región”, comuna de Guaitecas, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 371 de fecha 27 de junio de 2008, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/995 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROLLIZO" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, Memorándum Ord. N° 12.600/1668, de fecha 15 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ROLLIZO", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", RUT: 96.566.740-7, ubicado en las coordenadas L: 41° 27' 24.28" S; G: 72° 19' 28.38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/996 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VELERO" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, Memorándum Ord. N° 12.600/1668, de fecha 15 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VELERO", perteneciente a la Empresa "TRUSAL S.A.", RUT: 96.566.740-7, ubicado en las coordenadas L: 42° 12' 18.12" S; G: 72° 33' 04.86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1033 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA MULTISEA S.A., PARA SU PROYECTO "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS II".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa MULTISEA S.A., RUT N° 76.440.284-7, domiciliada en Bernardino 1981 of. 402, Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Piscicultura de Recirculación Astilleros II", ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 307, de fecha 14 de julio de 2016, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura de Recirculación Astilleros II" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MULTISEA S.A., para su proyecto "Piscicultura de Recirculación Astilleros II", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 307, de fecha 14 de julio de 2016 y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 115.

3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$215,89, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1044 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PATAGON V".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGON V", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt según Memorándum Ordinario N° 12600/1788, de fecha 05 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PATAGON V" (CB-8076) de 728.0 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1045 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "TANIRI".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TANIRI", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt según Memorándum Ordinario N° 12600/1788, de fecha 05 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "TANIRI" (CA-7839) de 1067.0 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES PATAGONIA WELLBOATS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/916 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHELIN" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/83, de fecha 19 de enero de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHELIN", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 76.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 33.77" S; G: 73° 29' 47.70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/917 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TAUCO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/171, de fecha 07 de abril de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TAUCO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", RUT: 86.247.400-7, ubicado en las coordenadas L: 42° 32' 33.19" S; G: 73° 45' 56.39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/942 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CANAL LEMUY II".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL ALECAR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CANAL LEMUY II", remitida por la Gobernación Marítima de Castro según Memorándum Ordinario N° 12600/224, de fecha 03 de mayo de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CANAL LEMUY II" (CA-4615) de 49.88 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL ALECAR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/943 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VOIGUE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/482, de fecha 29 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VOIGUE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 02.61" S; G: 73° 12' 17.84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/944 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AGUANTAO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/482, de fecha 29 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AGUANTAO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 42° 31' 11.89" S; G: 73° 35' 09.15" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/949 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "PINCOY".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "PINCOY", remitida por carta NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA. s/n, de fecha 30 de julio de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "PINCOY" (CA-4968) de 49.9 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/950 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DOÑA ELENA".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA ELENA", remitida por carta NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA. s/n, de fecha 30 de julio de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA ELENA" (CA-4398) de 49.7 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA ULLOA E HIJOS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/992 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AULÍN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/468, de fecha 20 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AULÍN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 42° 16' 37.41" S; G: 73° 08' 57.32" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1004 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ANTEPULLI" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, Memorándum Ord. N° 12.600/1667, de fecha 15 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ANTEPULLI", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 52.70" S; G: 72° 30' 43.39" W, jurisdicción de la Capitanía de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1040 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "ISABEL".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CARLOS CÁRDENAS ALONZO" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "ISABEL", remitida por la Gobernación Marítima de Castro según Memorándum Ordinario N° 12600/517, de fecha 11 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "ISABEL" (CA-6303) de 48.58 A.B., presentado por la empresa "CARLOS CÁRDENAS ALONZO" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1041 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "DOÑA LUISA III".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MARIO OJEDA OJEDA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "DOÑA LUISA III", remitida por la Gobernación Marítima de Castro según Memorándum Ordinario N° 12600/522, de fecha 16 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "DOÑA LUISA III" (CA-6784) de 47.73 A.B., presentado por la empresa "MARIO OJEDA OJEDA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1042 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "NIÑA HERMOSA".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "JOSÉ LEONARDO SOTO HERNÁNDEZ" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NIÑA HERMOSA", remitida por la Gobernación Marítima de Castro según Memorándum Ordinario N° 12600/496, de fecha 04 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NIÑA HERMOSA" (CA-5854) de 45.58 A.B., presentado por la empresa "JOSÉ LEONARDO SOTO HERNÁNDEZ" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/936 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, SECTOR NORESTE ISLA JOHNSON SECTOR II, PERT N° 204111299", COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 10 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Sector Noreste Isla Johnson Sector II, Pert N° 204111299", Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 285, de fecha 09 de junio de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Sector Noreste Isla Johnson Sector II, Pert N° 204111299".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Sector Oeste Isla Lamalec, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibañes del Campo”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 285 de fecha 09 de junio de 2008, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/711, de fecha 24 de junio de 2021.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/937 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, SECTOR OESTE ISLA LAMALEC, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO”.

VALPARAÍSO, 10 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Sector Oeste Isla Lamalec, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibañez del Campo”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 107, de fecha 06 de marzo de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Sector Oeste Isla Lamalec, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibañez del Campo”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Sector Oeste Isla Lamalec, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibañes del Campo”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 107 de fecha 06 de marzo de 2008, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/710, de fecha 24 de junio de 2021.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/945 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA GARCÍA" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/732, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA GARCÍA", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 14' 50.51" S; G: 73° 44' 14.47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/948 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONCHEO 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/726, de fecha 02 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CONCHEO 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 32.72" S; G: 73° 45' 56.39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/952 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "TERRA AYSÉN".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TERRA AYSÉN", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/819, de fecha 23 de julio de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "TERRA AYSÉN" (CA-5410) de 49.94 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/953 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "AYSÉN SUR".

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "AYSÉN SUR", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/819, de fecha 23 de julio de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "AYSÉN SUR" (CA-4296) de 49.93 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL AYSÉN SUR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/980 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68° DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ISLA LEUCAYEC, XI REGIÓN", COMUNA DE GUAITECAS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 17 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 13, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región", Comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región Aysén N° 371, de fecha 27 de junio de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región".

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 68° del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec, XI Región”, comuna de Guaitecas, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 371 de fecha 27 de junio de 2008, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
 - b.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/994 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRAIGUÉN" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/732, de fecha 06 de julio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TRAIGUÉN", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 28' 51.59" S; G: 73° 43' 42.29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/999 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, mediante Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” RUT: 76.010.961-4, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1000 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA
"SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA."
PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE
AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la "SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.", mediante carta s/n de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del "Plan de Contingencia para los Servicios de Recepción de Aguas Sucias"; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** Plan de Contingencia para los servicios de recepción de aguas sucias perteneciente a la "SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1001 Vrs.

AUTORIZA A LA “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117(52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, del 18 de junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” RUT: 76.010.961-4, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- El Contrato entre la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” y la Empresa “HIDRONOR CHILE S.A.”, para la disposición final de residuos MARPOL.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” RUT: 76.010.961-4, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos

residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1002 Vrs.

AUTORIZA A LA “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, remitida por Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas; lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 12 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011; lo dispuesto en la Circular marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La obligación de realizar la disposición final de las aguas sucias en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Aguas Sucias aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- El Contrato entre la Empresa “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” y la Empresa “HIDRONOR CHILE S.A.”, para la disposición final de residuos MARPOL.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” RUT: 76.010.961-4, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Aguas Sucias procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de aguas sucias, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la

identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de aguas sucias, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1039 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL FERRY "PATAGONIA".

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY "PATAGONIA", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas Memorándum Ordinario N° 12600/901, de fecha 10 de agosto de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del FERRY "PATAGONIA" (CB-9868) de 617.0 A.B., presentado por la empresa "TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1048 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA
“SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” PARA
LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE
BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, remitida mediante Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, RUT; 76.010.961-4, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1049 Vrs.

AUTORIZA A LA “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, mediante Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, para la renovación de su autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, remitida mediante Carta s/n, de fecha 24 de junio de 2021, a través de la cual solicita la renovación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la “SOCIEDAD COMERCIAL VICAM SpA.”, RUT; 76.010.961-4, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques que arriben a puertos o terminales de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tiene una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

DIRECTEMAR participó en la 17° Reunión del Grupo de Trabajo de APEC Océanos y Pesquerías.

En la ocasión, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expuso sobre los avances nacionales en temáticas como las “Basuras Marinas” y la “Pesca Ilegal”.

Entre el 16 y 17 de agosto, se llevó a cabo la 17° Reunión del Grupo de Trabajo del Foro Económico Asia Pacífico (APEC), “Océanos y Pesquerías” (OFWG), donde, bajo la organización de Nueva Zelanda, se dieron cita activos representantes de 20 Economías, para consensuar sobre los últimos avances y necesidades en el combate a la contaminación por Basuras Marinas y contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

La reunión del OFWG, fue presidida, por segunda ocasión, por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, Alicia Gallardo, en su calidad de “Lead Sheperd” y la delegación nacional estuvo compuesta por representantes del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), la cual estuvo encabezada por el Capitán de Fragata, Enrique Vargas, Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR).

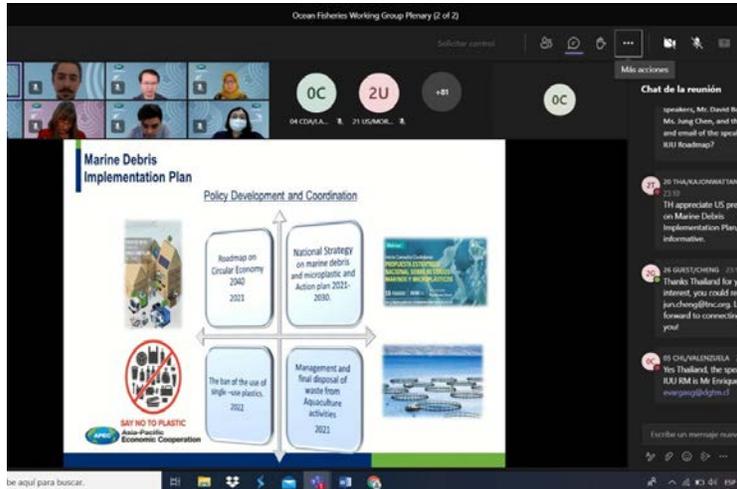


En la cita internacional y dentro de los avances de la economía, se destacó la ejecución de los Proyectos “Incentivos, Barreras y Políticas para promover la inclusión de la Mujer en el Sector Pesquero, Acuícola y Marítimo” (DIRECTEMAR), “Guía de Valoración Pesquera por promoción de productos de Actividades Sustentables de Pequeña Escala y Empoderamiento de la Mujer, Fase II” (conjuntamente con SUBPESCA e Indonesia), “La Transparencia como Herramienta para una Economía Oceánica Sostenible” (SERNAPESCA); que se realizara la semana recién pasada en un webimar que reunió a 33 participantes provenientes de 11 países; y el Proyecto en evaluación “Revisión de los Sistemas de Trazabilidad de los Recursos Pesqueros en la Cadena de Producción para garantizar la Legalidad de las Capturas en las Economías de APEC” (SERNAPESCA).

Así también, la aprobación de instrumentos de gestión pública como la Hoja de Ruta de Economía Circular para 2040, y la recientemente aprobada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, Estrategia Nacional de Basuras Marinas y su Plan de Acción 2021-2030, recibió un destacado reconocimiento. Junto con ello, el recientemente aprobado reglamento que “Establece las Condiciones de Tratamiento y Disposición Final de residuos de la actividad de Acuicultura”, y la “Ley que Regula los Plásticos de un solo uso” durante el presente mes, facilita la transición hacia la sostenibilidad en línea con los objetivos del Plan de Implementación de las hojas de ruta para prevenir la contaminación por basuras marinas.

En el ámbito del combate de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, se reportó sobre Medidas de Estado Rector del Puerto, junto con la activa participación en la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, relevando el trabajo hacia el uso sustentable de los recursos.

Un gran logro impulsado por la delegación nacional, fue la aprobación de elaboración de la Hoja de Ruta de Pesquería y Acuicultura de Pequeña Escala, iniciativa que fuera respaldada por las Economías de Estados Unidos, México, Nueva Zelanda, Tailandia, Perú y Vietnam y que espera presentarse durante la siguiente reunión del Grupo.



El jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de DIRINMAR, Capitán de Fragata, Enrique Vargas, en su calidad de jefe de delegación, destacó que *“Nuestra economía ha dado pasos importantes en materias de gobernanza para un desarrollo económico sostenible, que va en línea con los objetivos de las Hojas de Rutas que hemos propuesto y comprometido en el foro APEC para prevenir la contaminación por basuras marinas y el combate de la pesca ilegal, no declarada y no*

reglamentada. Si bien es cierto la implementación efectiva de estos instrumentos corresponde a un trabajo multisectorial que conlleva alianzas estratégicas, nuestra Institución es un actor relevante en la materialización de estas iniciativas con el despliegue diario de sus capacidades a lo largo del territorio nacional y vastos espacios marítimos jurisdiccionales”.

Finalmente, resaltó el gran trabajo en equipo de los representantes de las distintas instituciones y de nuestra organización que conformaron la Delegación Nacional, el trabajo colaborativo y dedicación permitieron una gran participación de nuestra Economía.



DIRECTEMAR participó vía online en X Foro Americano de Investigadores de Accidentes Marítimos (AMAIF).

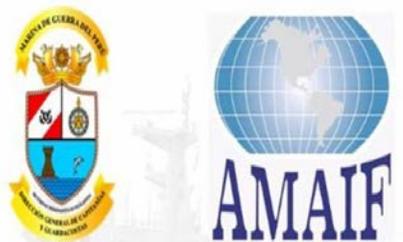
La División de Investigación de Accidentes Marítimos de DIRECTEMAR, participó vía online en el X Foro Americano de Investigadores de Accidentes Marítimos (AMAIF), conducido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.

El foro se llevó a cabo de manera presencial en la ciudad de Lima, Perú y de manera online, participando representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Islas Marshall, México, Panamá y Perú.

Los temas tratados, discutidos y analizados se centraron principalmente en transmitir las experiencias en el análisis de accidentes marítimos y, además, los efectos del COVID 19 en la gente de mar durante el desarrollo de la pandemia.

Es destacable que esta organización mantiene su finalidad de cooperación entre países americanos destinada a mejorar la seguridad de la navegación para evitar siniestros o accidentes marítimos que afecten al ser humano, a la nave o al medio ambiente.

Dirección General de Capitanías y Guardacostas
Autoridad Marítima Nacional



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título Final

Otras disposiciones

Art. 167.- Derogado por Ley N° 18.680.

Art. 168.- Para calcular la equivalencia a moneda corriente del peso oro a que se hace referencia en esta ley, se estará al valor o valores que para el cobro de derechos de aduana determine el Banco Central de Chile, que deberá certificar tal equivalencia gratuitamente, a requerimiento escrito de cualquiera que los solicite.

Art. 169.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar tarifas por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones. El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá llevar, además, las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá estos derechos y tarifas, sus modalidades, la forma de cobrarlas y percibir las y sus demás características.

Estas tarifas y derechos podrán expresarse en pesos oro, en dólares estadounidenses, en unidades tributarias o en otra unidad reajutable, y serán pagaderos en moneda nacional, para cuyo efecto las oficinas de recaudación del Servicio efectuarán su conversión, salvo que expresamente se señale que se paguen en moneda extranjera.

Art. 170.- Para todos los efectos legales, estos recursos se considerarán ingresos propios de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y se destinarán preferentemente a la señalización y seguridad marítimas.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y
PUBLICACIONES MARITIMAS**